

Acta de Reconocimiento No. 05 de 2022 celebrada entre el Jefe del Área de Seguimiento y Agrobolsa S.A.

Entre nosotros, **Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante el "Área de Seguimiento" o el "Área") en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, la doctora **Clara Inés Sarmiento de Helo**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.508.314, Representante Legal de la sociedad comisionista de Bolsa Agrobolsa S.A. (en adelante la "sociedad comisionista" o "Agrobolsa" o "SCB"), hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante "Acta") a través de la cual la sociedad comisionista reconoce la conducta y los hechos descritos en el presente documento, así como la sanción a imponer con ocasión de la misma, lo anterior se rige por lo dispuesto en el artículo 2.5.2.4.1.³ y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

A través de comunicación de fecha **3 de junio de 2022**, recibida el mismo 3 de junio de 2022 mediante correo electrónico⁴, la sociedad comisionista de Bolsa Agrobolsa solicitó al Jefe del Área de Seguimiento lo siguiente:

*" (...) me permito presentar para su consideración, la **Suscripción de un Acta de Reconocimiento** por los hechos que son objeto de exposición en este documento, en los términos del artículo 2.5.2.4.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (...)"*

La anterior manifestación se realizó dentro del término reglamentario del artículo 2.5.2.4.1. que señala lo siguiente:

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>

² **Artículo 2.5.2.4.2.- Reglamento. Acta de reconocimiento.** El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (...)

³ **Artículo 2.5.2.4.1.- Reglamento. Reconocimiento de conductas.** Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (subrayado fuera de texto)

⁴ Correo electrónico enviado del buzón de marlene.calderon@agrobolsa.com.co; dirigido al Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, Jefe del Área de Seguimiento, de fecha viernes 3 de junio de 2022, 11:52 a.m.

"(...) antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (...)"

2. Conducta reconocida por Agrobolsa.

2.1. Incumplimiento de la sociedad comisionista al deber de constituir la garantía inicial de la operación forward MCP No. 48549311.

La operación forward MCP No. **48549311** se celebró el 29 de marzo de 2022, entre Comfinagro S.A. en la punta compradora, por cuenta de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y Agrobolsa en la punta vendedora por cuenta del Consorcio Nutrición con Amor. Subyacente: "10410 - PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - LOTE – SIN EMPAQUE – PROCESADO"⁵.

Mediante comunicación BMC-1322-2022 del 11 de abril de 2022 la Bolsa declaró el incumplimiento de la operación No. **48549311** en los siguientes términos:

*"(...) se permite declarar el **INCUMPLIMIENTO TOTAL** de la Operación Forward MCP No. 48549311, a través de la cual se adquirió el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, debido a la no constitución oportuna y en los términos establecidos de la garantía inicial exigible o requerida, con base en los siguientes:*

HECHOS:

1. La Operación Forward MCP No. 48549311 fue celebrada en la Rueda de Negocios No. 60 del veintinueve (29) de marzo de 2022, entre Comfinagro S.A., actuando por cuenta del comitente comprador: Alcaldía Distrital de Buenaventura y, Agrobolsa S.A, actuando por cuenta del comitente vendedor: Consorcio Nutrición con Amor.

2. La información relacionada con la constitución de la garantía inicial con activos susceptibles de ser admitidos como activos líquidos se relaciona a continuación:

Operación	Fecha de la operación	Plazo máximo de constitución de la Garantía Inicial con activos susceptibles de ser admitidos como Activos Líquidos	Monto de la Garantía Inicial con activos susceptibles de ser admitidos como Activos Líquidos
48549311	29/03/2022	05/04/2022	COP\$190.374.000

⁵ Información tomada del SIB.

3. La Dirección de Operaciones, en su condición de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, mediante comunicación con radicado interno: BMC- 1268 -2022 del seis (6) de abril de 2022, informó a la sociedad comisionista Comfinagro S.A. que, una vez transcurrido el término para constituir la garantía inicial con activos susceptibles de ser admitidos como activos líquidos, **no evidenció en sus registros información alguna sobre la constitución de dicha garantía por parte de la punta vendedora dentro del plazo establecido para tal fin.**

4. Teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 3.6.2.9.1.⁶, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6.5.1.1.27 del Reglamento de la BMC, consagran que la no constitución oportuna de cualquiera de las garantías exigibles o requeridas, en los términos establecidos para el efecto, es causal de incumplimiento de las operaciones; la Dirección Operaciones de la Bolsa, le solicitó a la sociedad comisionista de Bolsa Comfinagro S.A., informara sobre su interés de que convocara un Comité Arbitral, como parte del procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, para intentar que las partes llegaran a un acuerdo sobre el cumplimiento de la operación Forward MCP No. 48549311.

5. En respuesta a la solicitud presentada por la Bolsa, la sociedad comisionista Comfinagro S.A. informó mediante comunicación No. COM-BTA-00172/22 del siete (7) de abril de 2022 que: "(...) no le interesa la celebración del Comité Arbitral y solicita a la bolsa se declare el incumplimiento de la operación 48549311 conforme a lo reglamentado en la Circular Única de Bolsa Artículo 6.3.2.1.8 Procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento."

6. Bajo ese entendido y una vez realizada la verificación por parte de la Dirección de Operaciones, en su calidad de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones y Administrador de Garantías de la Bolsa, se evidencia que, **la garantía inicial no fue constituida oportunamente y dentro de los términos dispuestos para ello, razón por la que la BMC declara el incumplimiento total de la Operación Forward MCP No. 48549311 en los términos mencionados en precedencia.** " (subrayado y negrilla fuera de texto).

De la anterior declaratoria de incumplimiento, se observa con total claridad que Agrobolsa incumplió con la obligación de constituir la garantía inicial de la operación No. **48549311** el 05 de abril de 2022.

Al respecto, es pertinente resaltar que Agrobolsa a través de la solicitud del 3 de junio de 2022 de suscripción de la presente Acta, **reconoció la mencionada conducta** en los siguientes términos:

"(...) Hacemos mención a la Operación Forward MCP No. 48549311 que fue celebrada en la Rueda de Negocios No. 60 del 29 de marzo de 2022, entre Comfinagro S.A., actuando por cuenta del comitente comprador Alcaldía Distrital de Buenaventura y AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa actuando por cuenta del comitente vendedor Consorcio Nutrición con Amor ("el Cliente"). (...)

“2. Conducta Reconocida

Estimamos que los hechos objeto de exposición en la Sección 3 de este documento, implican la comisión de alguna de las siguientes conductas previstas en los numerales 12 y 22 del artículo 2.4.1.1. del del Reglamento de la Bolsa.

(I) No constituir, mantener vigentes y libre de gravámenes, las garantías exigibles en la oportunidad y condiciones dispuestas en este Reglamento, o desatender los llamados al margen efectuados por la Bolsa o por el administrador del sistema de compensación y liquidación; (...)

Así las cosas, es claro el incumplimiento en que incurrió Agrobolsa en cuanto a **no constituir la garantía inicial** de la operación No. **48549311** el 05 de abril de 2022.

Ahora bien, no sobra resaltar que Agrobolsa realizó distintas gestiones con su cliente para poder cumplir con la obligación de constituir la garantía inicial de la operación No. **48549311** y dar continuidad a la ejecución de la operación, como fueron los diferentes requerimientos mediante correos electrónicos realizados desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril de 2022.⁶

2.1.1. Disposiciones normativas infringidas

De acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, Agrobolsa vulneró las siguientes normas:

I) Numeral 12 del Artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010.

“Obligaciones generales de los miembros (...) 12. Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. (...)” (subrayado fuera de texto)

II) Numeral 21 del Artículo 1.6.5.1. del Reglamento.

“Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: (...) 21. Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de

⁶ Se destacan las siguientes actuaciones de diligencia: 1. El 25 de marzo de 2022 Agrobolsa informó a su mandante el valor estimado de la garantía y modo de constituirla fijando un plazo estimado. 2. El 28 de marzo de 2022 le requiere el pago de \$200.844.528 y un estimado de garantía de \$191.450.000 a pagar antes del 31 de marzo. 3. El 29 de marzo de 2022 le informa el cierre de la operación, monto y plazo para constituir la garantía. 4. El 29 de marzo de 2022 le informa al cliente detalle de pago y montos para constitución de garantía líquida. 5. El 2 de abril de 2022 le reitera la información del primer correo del 29 de marzo. 6. El 4 de abril de 2022 le reitera la información del segundo correo del 29 de marzo. 7. El 5 de abril de 2022 requiere comprobante de pago del saldo de la garantía y advierte consecuencias del incumplimiento. 8. El 7 de abril de 2022 requiere a su mandante el pago del saldo y advierte sobre incumplimiento. 9. El 8 de abril de 2022 nuevamente requiere a su mandante el pago del saldo y advierte sobre incumplimiento.

terceros, sin perjuicio de las disposiciones que rigen el MCP; (...)" (subrayado fuera del texto).

III) Numeral 12 del Artículo 2.4.1.1. del Reglamento.

"Conductas objeto de investigación y sanción. Además de las conductas previstas en las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a las sociedades comisionistas miembros, a las personas naturales vinculadas a estas y a los mercados administrados, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: (...) 12. No constituir, mantener vigentes y libre de gravámenes, las garantías exigibles, en la oportunidad y condiciones dispuestas en este Reglamento, o desatender los llamados al margen efectuados por la Bolsa o por el administrador del sistema de compensación y liquidación". (subrayado fuera del texto).

IV) Numeral 3 del Artículo 6.2.2.10. del Reglamento.

"Deberes y Obligaciones de los Participantes respecto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa. Los Participantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones en el desarrollo de su actividad respecto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa: (...) 3. Constituir oportunamente las Garantías exigibles y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen". (subrayado fuera del texto).

V) Artículo 6.4.1.1. del Reglamento.

"Deber de constitución de Garantías. Los Participantes tienen la obligación de constituir a favor de la Bolsa y mantener a su disposición irrevocable, las Garantías que se establecen en el presente Reglamento, en las condiciones que se determinen a través de Circular e Instructivo Operativo, por cada tipo de operación, sean propias o de un tercero, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por su conducto y como requisito para la aceptación de las Órdenes de Transferencia de Activos y recursos provenientes de las mismas. (...) La responsabilidad de la constitución, mantenimiento, sustitución, reposición y exigibilidad de las Garantías, conforme con los parámetros que establezca la Bolsa en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que lo desarrollen, corresponde exclusivamente a los Participantes, salvo tratándose de las Garantías que deban constituir las entidades estatales en el MCP. (...) Parágrafo Segundo. Se entenderá que los Participantes están obligados en su condición de tales y por virtud del presente Reglamento, a constituir las Garantías que les exija la Bolsa y, por lo mismo, se considerará que el incumplimiento de esta exigencia constituirá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de operaciones en la Bolsa y dará lugar, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, a la declaración de incumplimiento de la operación respectiva". (subrayado fuera de texto)

3. Criterios de graduación de la sanción.

Para el análisis y la determinación de la sanción frente a la conducta reconocida por Agrobolsa señalada en el numeral 2.1. de esta Acta, es pertinente poner de presente que de conformidad con la política disciplinaria de la Cámara Disciplinaria el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial está clasificada como una **conducta gravísima**⁷, sumado al hecho de que se trata de una de las obligaciones principales que tiene la sociedad comisionista en la participación en el Mercado de Compras Públicas como punta vendedora.

Bajo ese entendido, el Área ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3.⁸ y 2.5.2.4.2.⁹ del Reglamento y en el artículo 2.2.1.¹⁰ de la Circular Única de la Bolsa.

⁷ Boletín Informativo No. 890 de 22 de diciembre de 2020, 4.3. Conductas Gravísimas. 4.3.14. No constituir la garantía inicial.

⁸ **Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones.** Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. 2. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa. 3. La utilización de medios que induzcan a engaño, error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos. 4. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero. 5. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. 10. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieran resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria. 11. Los demás que la Cámara Disciplinaria considere pertinentes.

⁹ **Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento.** El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. El deber de dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas cuya investigación y sanción sea de competencia de estas no será objeto de un acta de reconocimiento.

¹⁰ **Artículo 2.2.1. Criterios adicionales para la graduación de las sanciones.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. 1. **Agravantes:** 1.1. Tener antecedentes disciplinarios por cualquier tipo de infracción. Para tal efecto, se entenderá por antecedentes disciplinarios las sanciones que se hayan impuesto con posterioridad al 14 de septiembre de 2020 por la Cámara Disciplinaria, por la comisión conductas clasificadas como gravísimas y las contenidas en los numerales 4.2.4. y 4.2.12. del documento de Política Disciplinaria. 1.2. La existencia de varios incumplimientos en una misma operación. 1.3. La duración o persistencia en la conducta infractora. 1.4. Obrar como determinador de la conducta. 1.5. Ejecutar la conducta valiéndose o aprovechándose de un subalterno. 1.6. Afectar, a través de la conducta, a población vulnerable. 1.7. Ocupar un cargo directivo en una sociedad comisionista miembro al momento de la comisión de la conducta, tratándose de personas naturales. 1.8. Aprovecharse de la inexperiencia, impericia, o indefensión del cliente o de la contraparte. 1.9. En operaciones de registro de facturas, que la conducta se realice a sabiendas de que se está registrando información que no corresponde a la realidad del negocio celebrado. 2. **Atenuantes:** 2.1. La reparación integral del daño patrimonial causado con la infracción o derivado de ésta. 2.2. Para el caso de las personas jurídicas, haber adoptado medidas disciplinarias internas respecto de las personas naturales vinculadas e involucradas en la comisión de la conducta. 2.3. No tener antecedentes por sanciones impuestas por la Cámara Disciplinaria. (...) **Parágrafo Segundo.** - En el caso de suscripción de Actas de Reconocimiento y Acuerdos de Terminación Anticipada no aplicará el atenuante adicional por reconocimiento o aceptación expresas por tratarse de un elemento connatural a la suscripción de los mismos.

En particular, se destacan los siguientes aspectos tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría para la conducta reconocida por la SCB, descrita en el numeral 2.1. del presente documento:

3.1. Incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial de la operación No. 48549311.

Analizados los criterios de agravación y atenuación de las normas señaladas, se evidenciaron los siguientes **criterios agravantes**:

- I. La participación de la sociedad comisionista en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que lo regulan. Bajo esta consideración, el Área observó que el incumplimiento por parte de Agrobolsa al deber de constituir la garantía inicial ocasionó un daño al interés jurídico tutelado por la norma.

Al respecto, es preciso advertir que en la celebración de la operación No. **48549311** Agrobolsa se sitúa en la punta vendedora y por tanto sobre ella recae una responsabilidad de resultado, toda vez que su actuación se desprende de las normas que gobiernan la figura del contrato de comisión, por lo que se espera de ella que efectivamente constituya la garantía inicial. Acorde con el Reglamento no cumplir con dicha exigencia deriva en el incumplimiento de las obligaciones que nacen de tales operaciones y en consecuencia deviene la declaratoria de incumplimiento de la respectiva operación.

En este caso en particular, Agrobolsa celebró la citada operación con el objeto de proveer el servicio de alimentación escolar con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados como estudiantes oficiales en las 42 Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Buenaventura, para el periodo del 05 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por un valor total de \$6.724'178.760, el cual debía prestarse en 203 sedes urbanas y rurales para un total de 40.482 estudiantes.¹¹

Es importante resaltar, que de acuerdo a la Ficha Técnica de Negociación, "El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."

De otro lado, hay que señalar que, como consecuencia del incumplimiento en la constitución de la garantía inicial, el municipio de Buenaventura se vio obligado por medio de la sociedad comisionista compradora, a convocar un nuevo proceso de negociación en el Mercado de Compras Públicas administrado por

¹¹ Ficha Técnica de Negociación.

la BMC. Fue así como la nueva operación se celebró más de un mes después de declarado el incumplimiento de Agrobolsa¹².

De conformidad con lo señalado anteriormente, el incumplimiento de Agrobolsa afectó el derecho de 40.482 estudiantes del municipio de Buenaventura, en relación con la nutrición escolar, afectando el logro de los objetivos del PAE mencionados en precedencia.

Así las cosas, frente a la dimensión del daño causado por la sociedad al interés jurídico tutelado por la norma, se tiene que el incumplimiento en la constitución de la garantía impidió que el Distrito Especial de Buenaventura celebrara oportunamente el PAE con el que se beneficiarían 40.482 estudiantes de las 42 instituciones educativas oficiales del municipio.

- II. Del mismo modo, se advirtió que la inobservancia de las normas relacionadas en el numeral 2.1.1. de esta Acta, por parte de Agrobolsa, puso en peligro la confianza del público en el mercado administrado por la Bolsa, pues al dejar descubierta la operación afectó no solo a los intervinientes en el mercado sino al mercado en general, en tanto que este se cimienta en la confianza depositada en sus profesionales de quienes se espera el cumplimiento de sus obligaciones, en este caso en particular, la constitución de la garantía inicial.

La infracción de las normas que rigen el mercado bursátil afecta tanto la seriedad como la seguridad que se busca en este escenario, es decir, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las sociedades comisionistas afecta la transparencia y la seguridad del mercado administrado por la Bolsa, el cual, por ser de interés público exige la protección de sus bienes jurídicos.

- III. Así mismo, se observa que Agrobolsa tiene sanciones impuestas con posterioridad al 14 de septiembre de 2020 por parte de la Cámara Disciplinaria por la comisión de conductas calificadas como gravísimas, lo cual constituye antecedentes disciplinarios de la sociedad comisionista.

En efecto, la Cámara Disciplinaria mediante Resolución No. 488 del 16 de noviembre de 2021 de la Sala de Decisión, confirmada en segunda instancia mediante Resolución No. 122 del 10 de febrero de 2022 de la Sala Plena, impuso a Agrobolsa sanción de multa por el incumplimiento a su deber de incluir toda la información necesaria en el contenido de las órdenes ingresadas y por el incumplimiento por el registro extemporáneo de órdenes en el Libro Electrónico de Órdenes.

Dichas conductas se ajustan a lo señalado en el numeral 4.3.3. de la política disciplinaria de la Cámara Disciplinaria, que considera la conducta de no llevar

¹² Información tomada del SIB. Operación No. 49612789 del 18 de mayo de 2022. Comprador: Comfinagro S.A.; Mandante comprador: Alcaldía Distrital de Buenaventura. Vendedor: Comiagro S.A.; Mandante vendedor: Unión Temporal Unidos por la Vida. Subyacente: PAE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – LOTE – SIN EMPAQUE – PROCESADO

los libros de registro de órdenes con sujeción a las disposiciones aplicables, como gravísima.

Igualmente, se tuvieron en cuenta los siguientes **criterios atenuantes**:

- I. El Área observó actos de diligencia y esfuerzo por parte de Agrobolsa para constituir la garantía oportunamente, la cual, sin embargo, no se constituyó. En efecto, tal como se señaló en el punto 2.1. de esta Acta, Agrobolsa realizó diferentes requerimientos a su mandante mediante correos electrónicos realizados desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril de 2022, a fin de constituir la garantía inicial de la operación No **48549311**.
- II. De igual modo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3.¹³ y 2.5.2.4.2.¹⁴ del Reglamento, el Área valoró la oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresos de Agrobolsa sobre la comisión de la infracción y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados, previo al inicio de la actuación disciplinaria correspondiente, como un atenuante para la graduación de la sanción.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares¹⁵.

Bajo este escenario se pondera la sanción como se señala a continuación:

4. Sanción.

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos enunciados anteriormente, el Jefe del Área de Seguimiento y la Doctora Clara Inés Sarmiento de Helo, Representante Legal de la sociedad comisionista Agrobolsa, han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de la siguiente sanción¹⁶:

¹³ **Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones.** Reglamento Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer. (...) 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. (subrayado fuera de texto)

¹⁴ **Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento.** Reglamento. (...) y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. (...) (subrayado fuera de texto)

¹⁵ **Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento.** Reglamento (...) así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares (...). (i) Resolución No. 462 del 2 de julio de 2019, con sanción multa de 6 SMMLV.; (ii) Resolución No. 466 del 3 de octubre de 2019, con sanción multa de 2 SMMLV. y (iii) Acta de Reconocimiento No. 4 del 17 de mayo de 2022, con sanción de multa de 17 SMMLV.

¹⁶ **Artículo 2.4.2.1. Sanciones.** Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: 1. Amonestación. 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. 3. Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones. 4. Suspensión. 5. Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa. Estas sanciones podrán imponerse a las sociedades comisionistas miembros, así como a las personas naturales vinculadas a estas, sin importar el tipo de vinculación. Así mismo, podrá imponerse una o varias de las sanciones previstas en este artículo de manera concurrente, respecto de los hechos investigados. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales.

- 4.1. En consideración al incumplimiento por parte de Agrobolsa a su obligación de constituir la garantía inicial de la operación No. **48549311**, se ha acordado una sanción de **MULTA de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**.

Para todos los efectos legales, se entiende que esta Acta de Reconocimiento queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según lo indicado en el artículo 2.5.2.4.6.¹⁷ del Reglamento.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.¹⁸ del Reglamento, Agrobolsa deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente Acta, a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC el mismo día en que se produzca.

El incumplimiento de esta obligación en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles¹⁹.

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del segundo párrafo del párrafo primero del artículo 2.4.2.4²⁰. del Reglamento.

5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento.

- 5.1. Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento²¹.

¹⁷ **Artículo 2.5.2.4.6.- Firmeza de la sanción.** La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.

¹⁸ **Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Párrafo primero.** - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

¹⁹ **Artículo 2.4.2.4. Multas (...) Párrafo segundo.** - Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.

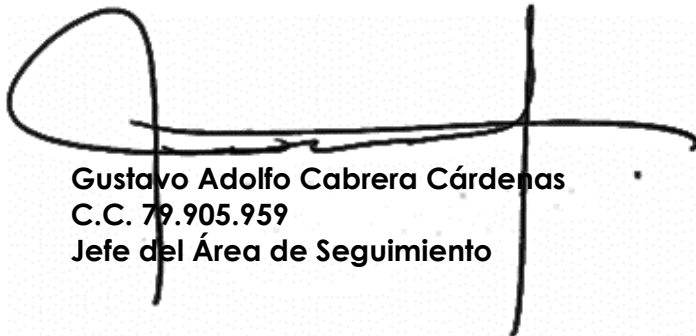
²⁰ **Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Párrafo primero (...)** El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. (...) Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.

²¹ **Artículo 2.5.2.4.8.- Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento.** Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento

- 5.2.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta Acta que cobija la responsabilidad disciplinaria de Agrobolsa, derivada de los hechos relacionados en precedencia tiene el carácter de sanción disciplinaria²².
- 5.3.** La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a la conducta descrita en el numeral 2.1. del presente documento.

En constancia de lo expresado en el presente documento se firma en dos ejemplares a los cinco (05) días del mes de agosto de 2022.

Por el Área de Seguimiento,



Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas
C.C. 79.905.959
Jefe del Área de Seguimiento

Por Agrobolsa S.A.,

AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa



CLARA INES SARMIENTO DE HELE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 41.508.314

omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno.

²² **Artículo 2.5.2.4.5.- Naturaleza del acta de reconocimiento.** El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario.